



DURANGO
Udala • Ayuntamiento

Espedientea/Expediente:

894/2020/BT

IZURTZA UDALA

EGUNA: 2020/10/18
AYUNTAMIENTO DE IZURZA • IZURTZAKO UDALA
BO ELIZALDEEN ABARBUZUA: 280
48213 IZURTZA
BIZKAIA
AY/00000004/0100/000000166

La Alcaldesa, por su Decreto 2020/1808 , ha dispuesto lo siguiente:

Ante la ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020, en el que se establecen determinadas medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Entre ellas, el uso obligatorio de la mascarilla en la vía pública, como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, las limitaciones de aforo y medidas de prevención específicas por sectores y demás condicionantes al desarrollo de las actividades reguladas en la misma.

Considerando que se ha acordado no celebrar las fiestas patronales de "San Fausto" de 2020, que debían celebrarse entre los días 9 a 18 de octubre, por la situación sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

Considerando que los apartados a) y f) del artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según el cual, corresponde a los municipios, entre otras, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración y el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Considerando que existe un riesgo cierto de que personas residentes fuera del municipio vengan a Durango durante las fechas en las que inicialmente estaban programadas las fiestas, con fines de ocio, esparcimiento o diversión, provocando grandes concentraciones de personas, donde no se puedan respetar las medidas preventivas impuestas por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco. Para el eficaz cumplimiento de las medidas preventivas de índole sanitaria acordadas por la autoridad sanitaria competente, es necesario implementar medidas complementarias de aplicación temporal y limitada relacionadas con el corte al tráfico de determinados tramos de calle del municipio, coadyuvando, de esta forma, a lograr el objetivo marcado que no es otro que la contención de la enfermedad.

Atendiendo al informe evacuado por los Servicios Técnicos municipales, validado por la Policía Municipal como Departamento competente en materia de tráfico.

Con fundamento legal y en base a la competencia que me atribuye el Art. 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 7.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley, entre otras, las competencias de ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad,